

Apéndice C de los Principios por los que se rige la labor del IPCC

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA MESA DEL IPCC Y DE LA MESA DE CUALQUIER GRUPO ESPECIAL

Aprobado por el Grupo de expertos en la vigésima quinta reunión (Mauricio, 26 a 28 de abril de 2006) y enmendado en la trigésima quinta reunión (Ginebra, 6 a 9 de junio de 2012), y la cuadragésima primera reunión (Nairobi, 24 a 27 de febrero de 2015)

I. Alcance

Regla 1

El presente reglamento se aplicará a las elecciones de la Mesa del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y de la Mesa de cualquier Grupo especial constituido por el Grupo de expertos.

II. Definiciones

Regla 2

A los fines del presente reglamento:

1. "Miembro de la Mesa" se refiere a toda persona que ocupa un puesto en la Mesa del IPCC.
2. El "Comité de Credenciales" examinará las credenciales de los delegados a fin de determinar si dichos delegados son los únicos representantes válidos de un Miembro del IPCC a los efectos de las elecciones de la Mesa del IPCC y de la Mesa de cualquier Grupo especial.
3. "Delegado" se refiere al miembro de una delegación de un Miembro del IPCC.
4. La "Mesa del IPCC" se refiere al grupo de miembros elegidos para integrar la Mesa del IPCC definido en la sección I del anexo B.
5. Por "sesión" se entiende una sesión única de una reunión del IPCC.
6. "Miembros del IPCC" se refiere a los Estados que son Miembros de la Organización Meteorológica Mundial y/o de las Naciones Unidas. En el anexo A se incluye la lista de dichos Miembros.
7. Por "plenaria" se entiende una sesión del IPCC que está abierta a todos los Miembros y Organizaciones Observadoras del IPCC.
8. "Delegado principal" se refiere al jefe de la delegación de un Miembro del IPCC.
9. "Presidente" se refiere al presidente de la reunión en la que se celebra la elección. Si se designa a un presidente *pro tempore*, esa persona asume temporalmente el cargo de Presidente.
10. La "Región" o las "Regiones" están determinadas por los límites geográficos de las seis Regiones de la OMM conforme se estipula en la Regla 162 del Reglamento General de la OMM. Los Miembros del IPCC de cada Región de la OMM figuran en el anexo A.

11. Por "Reglamento para las elecciones del IPCC" se entiende el presente reglamento para la elección de la Mesa del IPCC y de la Mesa de cualquier Grupo especial, incluidos los anexos.

12. Por "Secretaría" se entiende la Secretaría del IPCC establecida por el Memorando de entendimiento entre la OMM y el PNUMA (1989).

13. Por "reunión" se entiende a un conjunto de sesiones de la plenaria de los representantes gubernamentales ante el IPCC.

14. "Grupo especial" se refiere a un órgano subsidiario de composición abierta creado por el Grupo de expertos al que se le asigna un mandato y un plan de trabajo claramente definidos y aprobados, como establece el Grupo de expertos.

15. "Mesa del Grupo especial" se refiere a los miembros elegidos de la Mesa del Grupo especial.

16. "Mandato de la Mesa del IPCC" se refiere al período de tiempo determinado en el que los miembros de la Mesa actúan como mandatarios. El Grupo de expertos establecerá ese mandato de acuerdo con lo estipulado en la Regla 8.

17. "Votos", a efectos de cálculo de la mayoría aplicable, se refieren a los votos emitidos a favor de un candidato y no incluirán los votos en blanco y votos nulos.

18. "Papeleta de voto" se refiere a una papeleta que incluye la lista de candidatos agrupados de conformidad con la Regla 22.

III. Representación y credenciales

Regla 3

Cada Miembro del IPCC que asista a una reunión estará representado por una delegación integrada por un delegado principal y por otros delegados que juzgue necesarios.

Regla 4

Las credenciales de los delegados se presentarán a la Secretaría antes de una reunión en las que tengan lugar elecciones, o en el transcurso de dicha reunión. Todo cambio posterior en la composición de su delegación también se presentará a la Secretaría. Las credenciales deberán estar firmadas por una autoridad gubernamental competente del Miembro del IPCC, o expedidas en nombre de esa autoridad, y se las considerará credenciales suficientes para la participación de los individuos nombrados en ellas en todas las actividades de la reunión.

Regla 5

El Grupo de expertos establecerá un Comité de Credenciales por la duración de la reunión en la que se celebrará la elección en cuanto se haya cumplido con las formalidades de apertura. El Comité de Credenciales estará formado por un miembro designado de cada Región. Los miembros designarán a un presidente de entre ellos. Un representante de la Secretaría en la reunión participará con carácter consultivo en el Comité de Credenciales. Este Comité examinará las credenciales de los delegados, que la Secretaría le presentará. El Comité presentará, lo antes posible, el correspondiente informe al Grupo y posteriormente, en función de las necesidades. La decisión definitiva sobre las credenciales corresponderá al Grupo de expertos. Las credenciales válidas se definen en la Regla 4.

Regla 6

Los delegados cuyas credenciales todavía no se han aceptado no tienen derecho a votar.

IV. Composición de la Mesa del IPCC y de la Mesa de cualquier Grupo especial

Regla 7

El Grupo de expertos examinará y modificará, según sea necesario, el tamaño, estructura y composición de la Mesa del IPCC y de la Mesa de cualquier Grupo especial en una reunión anterior a la reunión en la que se elijan dichas Mesas. De conformidad con el párrafo 5 de los Principios del IPCC, en la composición global de la Mesa del IPCC, las Mesas de los Grupos de trabajo del IPCC y las Mesas de cualquier Grupo especial del IPCC se tendrá debidamente en cuenta el principio de distribución geográfica equitativa, sin dejar de lado los requisitos científicos y técnicos.

La composición y el equilibrio geográfico de la Mesa del IPCC y de la Mesa de cualquier Grupo especial se describen en las secciones I y II del anexo B, respectivamente, del presente reglamento.

V. Mandato

Regla 8

La Mesa del IPCC desempeñará sus funciones durante el mandato de la Mesa de la IPCC. El mandato de la Mesa deberá bastar para preparar un informe de evaluación y deberá extenderse aproximadamente durante un año después de la reunión en la que se haya aceptado dicho informe y finalizar en la reunión en la que se elija a la nueva Mesa del IPCC. El mandato de la Mesa del IPCC debería definirse a más tardar en la reunión previa a la reunión en la que se elegirá dicha Mesa del IPCC. El mandato de la Mesa de cualquier Grupo especial debería ser el mismo que el mandato de la Mesa del IPCC, y las elecciones de la Mesa de cualquier Grupo especial deberían celebrarse en la misma reunión en la que se elija la Mesa del IPCC, salvo que el Grupo de Expertos decida otra cosa.

Regla 9

El mandato de cada uno de los miembros de la Mesa del IPCC o de la Mesa de cualquier Grupo especial debería durar lo que dura el mandato de la Mesa del IPCC o de la Mesa de cualquier Grupo especial para la cual ha sido elegido. A reserva de las disposiciones previstas en las Reglas 11 y 12, el mandato de los miembros de la Mesa del IPCC y de la Mesa de cualquier Grupo especial debería comenzar al final de la reunión en la que ha sido elegido y finalizar al cierre de la reunión en la que se ha elegido a sus sucesores.

Regla 10

El mandato del Presidente del IPCC, los Vicepresidentes del IPCC y los Copresidentes de los Grupos de trabajo y de la Mesa de cualquier Grupo se limitará a un mandato en un cargo, a reserva de que puedan ser reelegidos para desempeñar un nuevo mandato en el mismo cargo en casos individuales si así lo decide el Grupo de expertos. Los demás miembros de la Mesa del IPCC o de la Mesa de cualquier Grupo especial podrán ser reelegidos para ocupar el mismo puesto un segundo mandato consecutivo. Solo los miembros que han desempeñado funciones de conformidad con lo dispuesto en las Reglas 11 y 12 del presente reglamento durante menos de dos años podrán ser reelegidos para ocupar el mismo puesto (Presidente y Vicepresidentes del IPCC y Copresidentes de los Grupos de trabajo y de la Mesa de cualquier Grupo especial) o por dos mandatos consecutivos más (otros cargos de la Mesa del IPCC o de la Mesa de cualquier Grupo especial).

Regla 11

Si el Presidente del IPCC renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de ese cargo, se elegirá un nuevo Presidente del IPCC en la siguiente reunión para que sustituya al Presidente del IPCC saliente durante el resto de su mandato. Hasta que se elija a un nuevo Presidente del IPCC, el vicepresidente del IPCC, según convenga la Mesa del IPCC, desempeñará las funciones de Presidente interino del IPCC.

Regla 12

Si un miembro de la Mesa del IPCC o de la Mesa de cualquier Grupo especial, que no sea el Presidente del IPCC, renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de ese cargo, un representante de la misma Región, con conocimientos especializados pertinentes, será designado por esa Región para que lo sustituya.

VI. Elecciones – principios generales

Regla 13

Para que sean válidas las decisiones adoptadas respecto de las elecciones debe estar presente en la reunión por lo menos una mayoría de los Miembros del IPCC cuyas credenciales hayan sido aceptadas.

Regla 14

A reserva de las Reglas 11 y 12 y, salvo que el Grupo de Expertos decida otra cosa, las elecciones para todos los puestos se llevarán a cabo en una única reunión. Si la persona que preside la reunión es un candidato para un puesto que se elegirá en esa reunión, deberá abstenerse de presidir la parte de la sesión en la que se examine o lleve a cabo la elección, en cuyo caso la Mesa del IPCC elegirá a un Presidente *pro tempore*, que será el Presidente de la elección.

Regla 15

El Presidente del IPCC y otros miembros de la Mesa del IPCC serán elegidos por el Grupo de expertos en el siguiente orden:

- a) el Presidente del IPCC;
- b) los Vicepresidentes del IPCC;
- c) los Copresidentes de los Grupos de trabajo y de la Mesa de cualquier Grupo especial;
- d) los Vicepresidentes de los Grupos de trabajo.

Regla 16

La elección de la Mesa de cualquier Grupo especial normalmente se llevará a cabo en una misma reunión en la cual se celebrarán las elecciones a la Mesa del IPCC, salvo que el Grupo de Expertos decida otra cosa. Los miembros de la Mesa de cualquier Grupo especial se elegirán después de haber elegido a los miembros de la Mesa del IPCC.

Regla 17

Las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que el Grupo de Expertos decida otra cosa en la reunión.

Regla 18

Cada delegación de un miembro del IPCC presente en la reunión del Grupo de expertos tiene derecho a un voto en las elecciones.

VII. Candidaturas

Regla 19

Los candidatos a los puestos de miembros de la Mesa del IPCC y de la Mesa de cualquier Grupo especial serán designados por el gobierno de un Miembro del IPCC. Los gobiernos de los Miembros del IPCC deberían abstenerse de nombrar a no nacionales sin el consentimiento del gobierno nacional del candidato.

Regla 20

Todos los candidatos deben poseer conocimientos especializados descritos en el mandato de la Mesa definido por el Grupo de expertos.¹

Regla 21

a) La Secretaría del IPCC invitará a los miembros del IPCC a presentar por escrito a la Secretaría propuestas de candidatos para el puesto de Presidente, al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista para las elecciones, salvo cuando se apliquen las disposiciones de la Regla 11.

b) La Secretaría del IPCC invitará a los miembros del IPCC a presentar por escrito a la Secretaría propuestas de candidatos para los puestos restantes de la Mesa del IPCC y de la Mesa de cualquier Grupo especial, al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista para las elecciones de la Mesa del IPCC y de la Mesa de cualquier Grupo especial.

c) Las candidaturas deberán presentarse por escrito a la Secretaría un mes antes de la fecha prevista para las elecciones. Toda candidatura deberá incluir el curriculum vitae de la persona propuesta, así como el Formulario de declaración de conflicto de intereses de acuerdo con la política del IPCC en materia de conflicto de intereses. Tras su recepción, la Secretaría publicará en el sitio web del IPCC los currículum vitae de las personas propuestas.

d) Los miembros del IPCC podrán también formular propuestas orales de candidaturas de personas para ocupar la Presidencia del IPCC o para ser miembros de la Mesa del IPCC o de la Mesa de cualquier Grupo especial en la reunión en la cual se celebrarán las elecciones. Las personas propuestas como candidatos bajo esta modalidad deberán presentar su curriculum vitae en el momento en que se presente la candidatura para su distribución al Grupo de expertos en el momento de la designación, y también deberán presentar a la Secretaría el Formulario de declaración de conflicto de intereses conforme a la política del IPCC en materia de conflicto de intereses.

Regla 22

En las reuniones en las que se celebren elecciones, el Grupo de expertos establecerá, el día de apertura de la reunión, un Comité de Candidaturas que estará en funciones durante toda la reunión. Cada Región designará a dos representantes para que formen parte del Comité. El Comité elegirá por consenso a un Presidente de entre sus miembros. Se podrá invitar a un representante de la Secretaría a que forme parte del Comité de Candidaturas, con carácter consultivo. El Comité de Candidaturas se encargará de preparar y presentar a través de su presidente a los miembros del Grupo de expertos una lista de los candidatos postulantes a cada una de las funciones para las que sea necesario proceder a una elección. La(s) lista(s) se presentará al menos 24 horas antes de que se celebre la elección.

¹ Decisión adoptada por el IPCC en su 33ª reunión (Abu Dhabi, 2011)

Regla 23

Se insta a todas las regiones a que se reúnan antes y/o lo antes posible durante la reunión del Grupo de expertos con miras a, entre otras cosas:

- a) designar al representante de la Región ante el Comité de Credenciales;
- b) designar a dos representantes de la Región ante el Comité de Candidaturas;
- c) examinar las candidaturas presentadas por la Región para ocupar los cargos de la Mesa del IPCC y de la Mesa de cualquier Grupo especial.

Regla 24

Los candidatos deberán tratar de estar presentes en las elecciones a los cargos a los que se presentan. A petición del Miembro del IPCC que presenta la candidatura, la Secretaría puede proporcionar asistencia financiera a los candidatos de países en desarrollo y economías en transición para que participen en la reunión en la cual se celebrarán las elecciones.

VIII. Elecciones – procedimientos de votación

Regla 25

En todas las votaciones secretas el Presidente designará a dos escrutadores, seleccionados de entre los delegados presentes, para el recuento de los votos. Antes de que comience la votación, la Secretaría entregará a los dos escrutadores la lista de Miembros del IPCC presentes en la reunión cuyas credenciales hayan sido aceptadas de conformidad con las Reglas 5 y 6 *supra* y la lista de candidatos designados, preparada de conformidad con las disposiciones de la Regla 22.

Regla 26

Para la elección de cada uno de los cargos, la Secretaría entregará una papeleta de voto a cada delegación presente. Las papeletas serán de dimensiones idénticas y del mismo color y no llevarán ninguna señal distintiva.

Regla 27

Los escrutadores mostrarán a las delegaciones que la urna está vacía y la cerrarán.

Regla 28

Los Miembros IPCC cuyas credenciales hayan sido aceptadas serán llamados a votar por orden alfabético inglés.

Regla 29

Una vez abierta la urna, los escrutadores contarán inmediatamente las papeletas depositadas en presencia del Grupo de expertos.

Regla 30

Se considerarán nulos los votos emitidos cuando se hayan marcado más nombres en la papeleta que cargos por elegir; se hayan añadido nombres; se hayan hecho tachaduras o se hayan escrito comentarios en ella.

Regla 31

El Presidente anunciará a la reunión el recuento de votos comunicado por los escrutadores. Una vez haya concluido el proceso electoral, se dejará constancia en el informe de la reunión del número de votos que haya obtenido cada candidato, así como del número de abstenciones y votos nulos. Las papeletas de voto se destruirán después de que el Presidente anuncie el resultado y de que el Grupo de expertos lo acepte.

Regla 32

Los candidatos se elegirán por simple mayoría de votos válidos emitidos. La mayoría simple quedará constituida por el número entero inmediato superior a la mitad del número de votos válidos emitidos.

Regla 33

Se declarará elegido al candidato que obtenga la mayoría simple, como se especifica en la Regla 32. Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría simple, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos en la primera votación. No obstante, si otro candidato ha obtenido la misma cantidad de votos que el segundo candidato en la primera votación, su nombre se incluirá en la segunda votación.

Regla 34

Se realizarán cuantas votaciones similares sean necesarias hasta que se hayan cubierto todos los puestos de la Mesa del IPCC y de la Mesa de cualquier Grupo especial.

Regla 35

Cuando alguna Región haya logrado cubrir un número de puestos, equivalente al número máximo de puestos previstos según las disposiciones relativas al equilibrio regional determinadas por el Grupo de expertos (anexo B), se eliminarán de la lista de candidatos para la votación siguiente los nombres de todos los candidatos restantes de esa Región.

Regla 36

Si en una votación no se llega a una decisión entre dos o más candidatos porque han obtenido igual cantidad de votos, se celebrará otra votación y, si en esta nueva votación no se logra resolver el empate, la selección del candidato se resolverá por sorteo.

IX. Enmiendas y suspensión

Regla 37

El presente reglamento o sus anexos solo podrán ser modificados por el Grupo de expertos.

Regla 38

Las enmiendas propuestas al presente reglamento y presentadas por los Miembros del IPCC o la Mesa del IPCC deberán comunicarse a todos los Miembros del IPCC al menos ocho semanas antes de ser presentada a la reunión.

Anexo A

MIEMBROS DEL IPCC AGRUPADOS POR REGIONES DE LA OMM

La Secretaría examinará el presente anexo en función de las necesidades para reflejar cualquier cambio que se haya producido en la composición de las Regiones.

- Región I - África
- Región II - Asia
- Región III - Sudamérica
- Región IV - América del norte, América Central y el Caribe
- Región V - Suroeste del Pacífico
- Región VI - Europa

A efectos de la elección de la Mesa del IPCC y de la Mesa de cualquier Grupo especial, un Miembro solo puede pertenecer a una Región. Los Miembros de una Región serán aquellos que tengan la sede del gobierno (capital) en la Región.

ÁFRICA (Región I)

(54 Miembros)

Argelia	Liberia
Angola	Libia
Benin	Madagascar
Botswana	Malawi
Burkina Faso	Malí
Burundi	Mauritania
Camerún	Mauricio
Cabo Verde	Marruecos
República Centroafricana	Mozambique
Chad	Namibia
Comoras	Níger
Congo, República del	Nigeria
Côte d'Ivoire	Rwanda
República Democrática del Congo	Santo Tomé y Príncipe
Djibouti	Senegal
Egipto	Seychelles
Guinea Ecuatorial	Sierra Leona
Eritrea	Somalia
Etiopía	Sudáfrica
Eswatini, Reino de	Sudán del Sur
Gabón	Sudán
Gambia	Togo
Ghana	Túnez
Guinea	Uganda
Guinea Bissau	República Unida de Tanzania
Kenya	Zambia
Lesotho	Zimbabwe

ASIA (Región II)

(32 Miembros)

Afganistán	Mongolia
Bahrein	Myanmar
Bangladesh	Nepal
Bhutan	Omán
Camboya	Pakistán
China	Qatar
República Popular Democrática de Corea	República de Corea
India	Arabia Saudita
Irán, República Islámica del	Sri Lanka
Iraq	Tayikistán
Japón	Tailandia
Kazajistán	Turkmenistán
Kuwait	Emiratos Árabes Unidos
Kirguistán	Uzbekistán
República Democrática Popular Lao	Viet Nam
Maldivas	Yemen

SUDAMÉRICA (Región III)

(12 Miembros)

Argentina	Guyana
Bolivia	Paraguay
Brasil	Perú
Chile	Suriname
Colombia	Uruguay
Ecuador	Venezuela, República Bolivariana de

AMÉRICA DEL NORTE, AMÉRICA CENTRAL Y EL CARIBE (Región IV)

(23 Miembros)

Antigua y Barbuda	Granada
Bahamas	Guatemala
Barbados	Haití
Belice	Honduras
Canadá	Jamaica
Costa Rica	México
Cuba	Nicaragua
Dominica	Panamá
República Dominicana	Saint Kitts y Nevis
El Salvador	Santa Lucía
	San Vicente y las Granadinas
	Trinidad y Tabago
	Estados Unidos de América

SUROESTE DEL PACÍFICO (Región V)
(22 Miembros)

Australia
Brunei Darussalam
Islas Cook
Fiji
Indonesia
Kiribati
Malasia
Islas Marshall
Micronesia, Estados Federados de

Nauru
Nueva Zelandia
Niue
Palau
Papua Nueva Guinea
Filipinas
Samoa
Singapur
Islas Salomón
Timor-Leste
Tonga
Tuvalu
Vanuatu

EUROPA (Región VI)
(52 Miembros)

Albania
Andorra
Armenia
Austria
Azerbaiyán
Belarús
Bélgica
Bosnia y Herzegovina
Bulgaria
Croacia
Chipre
República Checa
Dinamarca
Estonia
Finlandia
Francia
Georgia
Alemania
Grecia
Hungría
Islandia
Irlanda
Israel
Italia
Jordania
Letonia
Líbano
Luxemburgo

Lituania
Liechtenstein
Malta
Moldova
Mónaco
Montenegro
Países Bajos
Macedonia del Norte
Noruega
Polonia
Portugal
Rumania
Federación de Rusia
San Marino
Serbia
Eslovaquia
Eslovenia
España
Suecia
Suiza
República Árabe Siria
Turquía
Ucrania
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Anexo B

Composición de la Mesa del IPCC y de la Mesa de cualquier Grupo especial

Este anexo se modificará de acuerdo con las decisiones pertinentes del Grupo de expertos.

I. Mesa del IPCC

La Mesa del IPCC está formada por 34 miembros, a saber:

1. el Presidente del IPCC,
2. tres Vicepresidentes del IPCC con responsabilidades específicas,
3. dos Copresidentes de la Mesa del Grupo especial sobre los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero,
4. la Mesa del Grupo de trabajo I, con dos Copresidentes del Grupo de trabajo y siete vicepresidentes del Grupo de trabajo,
5. la Mesa del Grupo de trabajo II, con dos Copresidentes del Grupo de trabajo y ocho vicepresidentes del Grupo de trabajo,
6. la Mesa del Grupo de trabajo III, con dos Copresidentes del Grupo de trabajo y siete vicepresidentes del Grupo de trabajo,

En función de la siguiente distribución regional general de la Mesa del IPCC:

Región I:	7 puestos
Región II:	6 puestos
Región III:	4 puestos
Región IV:	4 puestos
Región V:	4 puestos
Región VI:	8 puestos

Para cubrir los puestos vacantes, deberá tenerse en cuenta la necesidad de garantizar que:

- los tres Vicepresidentes proceden de regiones distintas y al menos uno procede de un país en desarrollo y otro de un país desarrollado;
- un Copresidente de cada Grupo de trabajo y de la Mesa de cualquier Grupo especial procede de un país en desarrollo;
- por lo menos un copresidente de cada Grupo de trabajo y de la Mesa de cualquier Grupo especial procede de un país que está preparado para acoger una Dependencia de apoyo técnico;
- cada Región está representada en cada una de las siguientes cuatro formaciones de la Mesa: Comité Ejecutivo, Grupo de trabajo I, Grupo de trabajo II y Grupo de trabajo III.

Asimismo deberá tenerse en cuenta el fomento del equilibrio de género.

El Presidente del IPCC no representa a ninguna Región.

II. Mesa del Grupo especial

La Mesa del Grupo especial sobre los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero está formada por dos Copresidentes y 12 miembros, dos de los cuales deben proceder de cada una de las Regiones.